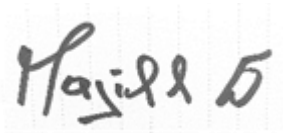


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 26 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez haciéndole saber que estando dentro del término de subsanación de la demanda, el apoderado judicial de la parte actora remitió memorial de subsanación de la demanda. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE AUTORIZACION DE CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE:	LISBENIA SERNA DE MEJÍA C.C. 24.805.464
DEMANDADAS:	MARTHA CECILIA FRANCO BEDOYA C.C. 24.325.354 INGRID BRIGITTE FRANCO EVELIN JHASBLEIDY FRANCO
RADICADO:	2024-00039

Se encuentra nuevamente a Despacho la demanda de la referencia para resolver sobre su admisión.

Revisada la subsanación de la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss del C.G.P., en concordancia con el numeral 8° del artículo 577 del C.G.P, y el numeral 4° del artículo 21 ibídem; en consecuencia, procederá admitirse la demanda.

En cuanto a la solicitud de emplazamiento de las codemandadas **INGRID BRIGITTE FRANCO y EVELIN JHASBLEIDY FRANCO**, teniendo en cuenta que éstas son familiares de la señora MARTHA CECILIA FRANCO BEDOYA, al momento de la notificación de esta última referida, se le requerirá para que

suministre las direcciones de notificación de quienes se solicita su emplazamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE AUTORIZACION DE CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA** promovido por la señora **LISBENIA SERNA DE MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.805.464, en contra de **MARTHA CECILIA FRANCO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **24.325.354**, **INGRID BRIGITTE FRANCO y EVELIN JHASBLEIDY FRANCO**.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto a la codemandada **MARTHA CECILIA FRANCO BEDOYA**, mediante el envío de esta providencia al correo electrónico informado en la subsanación de la demanda, haciéndole además entrega de copia de la demanda, sus anexos, la subsanación y auto admisorio, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta municipalidad, a quien también se le requerirá en dicha notificación, para que informe las direcciones de notificaciones de las codemandadas **INGRID BRIGITTE FRANCO y EVELIN JHASBLEIDY FRANCO**. Para el efecto se **ORDENA** oficiosamente que por secretaría se remitan las piezas procesales correspondientes a fin de que a través de dicho Centro se surta la notificación personal de la referida demandada.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento de las codemandadas **INGRID BRIGITTE FRANCO y EVELIN JHASBLEIDY FRANCO**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: RECONOCER personería al Doctor **JAIRO ANDRÉS TORO TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.538.427 y portador de la T.P.

Nro. 241.072 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79875b64bea90e6cab5afc4f4921cbf33156ac9bdf7af985415b9feb222469d**

Documento generado en 26/02/2024 04:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>